



Bogotá D.C., *F_HOY*

DEP_SIGLA

RAD_S

Al responder cite este Nro.

RAD_S

Honorable Congresista
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Cámara de Representantes
Congreso de la Republica
Carrera 7 No. 8 – 68
Ciudad

Asunto: Comentarios al informe de ponencia para cuarto debate del Proyecto de Ley Estatutaria No. 314 de 2019 Cámara, 062 de 2019 Senado *“por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del hábeas data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”*.

Honorable Presidente,

En atención al informe de ponencia del Proyecto de Ley Estatutaria No. 314 de 2019 Cámara, 062 de 2019 Senado, de manera atenta, este Departamento Administrativo en el marco de la construcción de la *Política Nacional de Inclusión y Educación Económica y Financiera*, presenta concepto técnico sobre el articulado con miras a aportar positivamente en el trámite legislativo.

Bajo la premisa anterior se observó que, a través del Proyecto de Ley del asunto, se pretende *“modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al Habeas Data”*. En ese sentido y en primer lugar, es conveniente señalar que actualmente existen 2 clases de regulación sobre el derecho al Habeas Data, el general regulado por la Ley 1581 de 2012¹ y el Habeas Data de alcance financiero regulado en la Ley 1266 de 2008², objeto de modificación en el proyecto que nos interesa.

Ahora bien, a continuación, se presentarán las consideraciones de este Departamento Administrativo sobre el articulado de la iniciativa legislativa:

¹ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos.

² Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.



- ✓ **Artículos 3³ modificadorio del artículo 13 de la Ley 1266 de 2008⁴:** en lo referente a la disminución del tiempo máximo de *permanencia de la información* que reporta el incumplimiento de obligaciones financieras (disminución a 2 años) luego del pago de las cuotas vencidas, o sea una vez extinta la obligación; así como la disminución del término de caducidad de 10 a 5 años, contados a partir del momento en que entre en mora la obligación (...). Es pertinente señalar que, en el evento de concretarse la reducción del término de permanencia de la información y su eliminación, el efecto inmediato sobre el mercado es el aumento de la asimetría de información entre las entidades financieras y los usuarios del sistema financiero. Esto conllevaría al deterioro del proceso de valoración del comportamiento del cliente, así como al incremento de los costos de operación y quizá al aumento en el valor del crédito para los usuarios. Lo descrito podría tener como efecto en el comportamiento del mercado financiero, la reducción en el número de créditos aprobados y la exclusión de personas del sistema financiero.

Vale señalar de manera adicional que conforme a ciertos estudios de comportamiento de los créditos⁵ realizados para evaluar el efecto de la amnistía contenida en la Ley 1266 de 2008, se encontró que el otorgamiento de créditos disminuyó significativamente para los clientes que contaban con un buen historial crediticio antes de la promulgación de la Ley en relación con los clientes cuya información negativa no fue eliminada por la disposición.

Finalmente, se destaca que las desventajas asociadas a la disminución del término de permanencia de la información y a su eliminación, propuestas en el artículo 3 de la iniciativa, se consideran igualmente aplicables a las propuestas de los artículos 5 y 8 del Proyecto de Ley.

- ✓ **Parágrafo 2 del artículo 3 del proyecto de ley:** en relación con el reporte del dato negativo por el incumplimiento de obligaciones inferiores o iguales al 15% de 1 salario mínimo legal mensual vigente - SMLMV después de comunicar al cliente al menos dos veces en un tiempo de 20 días calendario (entre la última calificación y el reporte), respetuosamente, se sugiere la revisión del alcance y efecto de su aplicación, toda vez que el no reporte de esta mora afectaría a la población que accede a créditos de bajo monto principalmente. Lo anterior toda vez que las centrales de riesgo no contarían con información actualizada y suficiente, lo que conllevaría al aumento de los costos de los créditos para este tipo de clientes, o en su defecto, al incremento en las negaciones de créditos para esta población, excluyéndolos así del acceso a este servicio e incentivando la demanda de créditos informales.

³ Modifíquese y adiciónese 3 párrafos al artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 (...).

⁴ *Permanencia de la información.*

⁵ González-Uribe, J., & Osorio, D. (2014). Information sharing and credit outcomes: Evidence from a natural experiment. (U. d. (USI), Ed.) Institute of Finance - Working paper.



Adicionalmente, la aplicación de lo señalado en el artículo 3 del Proyecto de Ley iría en detrimento de los avances alcanzados con la expedición del Decreto 2654 de 2014⁶, cuya aplicación en el mercado financiero ha mejorado el nivel de acceso al crédito de la población con menos recursos.

De manera general, conviene analizar el alcance de la regulación con miras a evitar una innecesaria intervención del Estado en una relación entre privados dónde no se ha encontrado una falla de mercado que justifique su intervención, así como las implicaciones que la regulación podría tener sobre el mercado de datos y la cadena existente entre centrales de riesgo, empresas del sector real y de telecomunicaciones.

A modo de conclusión, se indica que una vez revisados los posibles efectos que el Proyecto de Ley podría tener sobre el mercado financiero, algunos de los riesgos más preocupantes son (i) el “castigo” o mensaje negativo para los usuarios que pagan sus deudas a tiempo; y (ii) las consecuencias negativas de acceso a estos servicios para la población más vulnerable, al encarecer los productos de crédito ofrecidos haciendo más difícil su inclusión en el sistema financiero, llevándolos hacia alternativas más costosas y menos convenientes.

Como dato adicional y tomando en consideración las recomendaciones del Banco Mundial en el índice Doing Business⁷, específicamente en lo relacionado con la eventual disminución de la calidad de la información, la iniciativa bajo estudio implicaría que el país esté más lejos de los estándares internacionales en el indicador de obtención de crédito.

Finalmente, se manifiesta la disposición del Departamento Nacional de Planeación de apoyar y fortalecer la gestión Legislativa del Honorable Congreso de la Republica, en el marco de nuestras competencias como entidad de carácter técnico, poniendo a disposición el apoyo de la Subdirección General Sectorial del Departamento Nacional de Planeación para lo señalado.

Cordialmente,

DANIEL GÓMEZ GAVIRIA
Subdirector General Sectorial

Proyectó: Alejandra Dussán, Norma Gomez. Subdirección General Sectorial
Consolidó: Marisella Calpa Gómez. Abogada OAJ. Abogada Oficina Asesora Jurídica.
Aprobó: Marcela Gómez Martínez. Jefe Oficina Asesora Jurídica.

⁶ Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con el crédito de consumo de bajo monto.

⁷ Indicador más usado en el mundo para determinar la facilidad de hacer negocios en un país.